

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 20 de octubre de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 04 de octubre de 2022, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 160 de 27 de septiembre hogaño y la parte interesada presentó escritos de subsanación a la demanda vía correo electrónico el día 3 de octubre del año, dentro del término. Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

**SUCESION INTESTADA**

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00362-00**

**AUTO No. 1864**

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a admitir la misma.

De otra parte y en atención a que la parte interesada omitió aportar la escritura pública 872 de 15 de febrero de 1985 y la copia informal del avalúo del vehículo de placas NCC 092 que se afirma fue tomado de la página de Fasescolda, y asciende a la suma de \$30.800.000, se procede a requerir a la parte interesada para que aporte dichos documentos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°  
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali  
[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Así mismo y en atención a que el togado de los interesados, afirma desconocer el número telefónico y correo electrónico de la señora Rosalba Potes de Arango, cónyuge supérstite del causante (registro civil de matrimonio archivo 03 folio 3 expediente digital), se procederá a oficiar a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca "Comfenalco Valle de la gente", entidad con la que cotiza la aludida, conforme se avizora en la consulta efectuada en el ADRES, la cual obra en el archivo 11 del expediente digital, para que dentro de los cinco (5) días siguientes aporten la dirección física y electrónica y el número telefónico que obre en su base de datos.

Por lo anterior el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante OMAR ARANGO LEE (q.e.p.d.), fallecido el 19 de enero de 2022, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.089.785, siendo este el lugar de su último domicilio y sede principal de sus negocios.

**SEGUNDO:** RECONOCER como herederos del *De Cujus*, a los señores: ADRIANA ARANGO POTES y RICARDO ARANGO POTES, en calidad de hijos del causante

**TERCERO:** REQUERIR al togado de la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte escritura pública 872 de 15 de febrero de 1985 y la copia informal del avalúo del vehículo de placas NCC 092 que se afirma fue tomado de la página de Fasecolda.

**CUARTO:** Oficiar a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca "Comfenalco Valle de la gente" para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio aporten la dirección física y electrónica y el número telefónico que obre en su base de datos de la señora Rosalba Potes de Arango, los cuales se requiere para notificar la existencia del presente proceso.

Una vez dicha entidad aporte la dirección, procédase a notificar a la aludida,

Para que, en el término de 20 días, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal (inc 1º y 2º artículo 492 del C.G.P), a efecto de lo cual deberá presentar el respectivo registro civil de nacimiento.

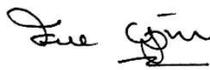
**QUINTO:** Incluir la apertura del presente proceso de sucesión del mencionado causante, en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesiones.

**SEXTO:** EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Elaborar el respectivo listado de emplazamiento. Conforme lo establece el Art. 108 del C.G.P, el cual se publicará en la página de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

**SEPTIMO:** El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

**OCTAVO:** Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

EYCA

Publicado en Estado electrónico #177 de 21/octubre/2022